



PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO 2023-00005-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico 26anabeltran@gmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 9 de febrero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA impetrada mediante apoderada judicial por LELYS IDARRAGA CUADROS contra FANY MARGARITA DUQUE VANEGAS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad, veamos:

Pretende el demandante la usucapión de una franja de terreno de 1000 M² del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°261-1477, sin haber determinado específicamente cual es el área general que tiene el bien de mayor extensión, por lo que deberá indicar en los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones, cuál es el área total del inmueble, y una vez segregada la porción que pretende usucapir también es necesario establecer el área restante de terreno que queda para ese inmueble con los respectivos linderos para cada uno de ellos, por lo que, tendrá que de dar aplicación a la parte final del inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del art. 82 de la misma obra.

De otra parte, y como la pretensión busca el fraccionamiento de un predio rural deberá, la parte actora determinar en cuales de las excepciones contempladas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, enmarca tal solicitud, atendiendo la prohibición del artículo 44 ibídem.

El demandante habrá de aportar el avalúo catastral del bien inmueble a efectos de determinar la cuantía, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

De conformidad con lo reglado en el art. 83 del CGP, deberá el demandante identificar el bien objeto de usucapión, especificándolo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

Allegar, conforme al numeral 5° del art. 375 del Código General del Proceso, el certificado especial del registrador de Instrumentos Públicos (requisito indispensable para esta clase de procesos) del GLOBO DE TERRENO o predio de mayor extensión, sobre el que se aspira la franja de 1000 M².

Advierte el Despacho que el demandante no satisfizo la exigencia del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en tanto no informó las direcciones



electrónicas de los demandados, y en caso de desconocerlas es su deber así expresarlo, aunado a lo anterior, se tiene que consultada la plataforma SIRNA se estableció que el profesional del derecho registra como correo carlosrin64@hotmail.com, mail distinto de donde se remitió la demanda, por lo que, en armonía con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213, deberá informar los canales de comunicación.

Así mismo, deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, pues de los elementos de convicción se evidencia que se pretende fraccionar un terreno lo que conlleva la apertura de nuevo folio, sin que se haya expresado tal circunstancia.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer al abogado CARLOS JAVIER RINCÓN GIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc135617b240d68fb0f30f29cc43369ff16dbd0cebf3330d241d91c40400a67**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>